

Secretario:

- Titular: doña María Isabel Brox Huguet.
- Suplente: don Ignacio Rodríguez Pozuelo.

Vocales:

- Titular: don Oscar Martín Coello.
- Suplente: doña Cristina Cogolludo Moreno.
- Titular: don Alfonso Jiménez Miramón.
- Suplente: don Juan Carlos Bravo Guerra.
- Titular: doña Olga Calviño Pérez.
- Suplente: don Héctor Pérez Polo.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El tribunal quedará incluido en la categoría correspondiente conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

8.1. **Abstención y recusación.**—Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al presidente del tribunal, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas análogas en los cinco años anteriores a la publicación de las convocatorias de pruebas selectivas para cada categoría.

Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal cuando, a su juicio, concurren en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

8.2. **Constitución.**—Para la válida constitución del tribunal, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y del secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de tres de sus miembros.

8.3. **Actuación.**—El tribunal queda autorizado a resolver cuantas dudas puedan plantearse y adoptar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto por las presentes bases de convocatoria, el acuerdo colectivo en vigor y demás normativa aplicable.

Las resoluciones del tribunal calificador se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes y vincularán a la Administración, sin perjuicio de que esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a los artículos 102 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.4. **Impugnación.**—Contra las resoluciones y actos definitivos del tribunal calificador, así como los actos de trámite, si estos últimos deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente.

Los acuerdos del tribunal solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.5. **Comisiones auxiliares y asesores.**—El presidente del tribunal podrá designar la incorporación a sus sesiones de asesores técnicos para las pruebas con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas.

9. *Impugnación*

La presente convocatoria con sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Remítase su publicación a los boletines correspondientes.

Villanueva del Pardillo.—El Concejal-delegado de Personal, David Amarillas Gómez.

(03/20.606/09)

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL “LA ENCINA”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Por el presente se hace público el texto modificado del artículo 2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, que ha sido modificado por el procedimiento legalmente establecido y aprobado, con el quórum establecido en el artículo 47.2.g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por los Plenos de los Ayuntamientos integrantes de la misma.

Dicho artículo ha quedado redactado del siguiente modo:

Art. 2. *Capacidad jurídica y fines de la Mancomunidad.*—

1. La Mancomunidad tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y, en consecuencia, capacidad jurídica, dentro del marco de estos estatutos, para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, imponer y ordenar tributos en los términos establecidos por las Leyes, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

2. El fin de la Mancomunidad es la prestación, en común, de los Servicios Sociales Generales, tal como se establece en la legislación de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

3. Para el cumplimiento de sus fines los Servicios Sociales Generales de la Mancomunidad desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Atención a la problemática individual y colectiva de carácter social de todos los residentes en los municipios, proporcionándoles información, una atención profesionalizada y un acercamiento a los recursos sociales existentes.
- b) Desarrollo de programas integrales, es decir, contemplar actividades de atención, promoción, prevención y reinserción.
- c) Colaboración en la gestión de los servicios y actividades sociales existentes en los municipios, procurando la mayor racionalidad y rentabilidad social de los mismos.
- d) Asesorar a los Ayuntamientos en aquellos proyectos y programas de tipo social de interés para los municipios, proponiendo, tras los estudios oportunos, la creación de nuevos servicios y actividades, y la reforma de los existentes.
- e) Disponer de información respecto de las necesidades y recursos sociales de los municipios atendidos y participar en los estudios, programas y servicios nuevos que puedan planificarse desde la Consejería de Integración Social de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- f) Sin perjuicio de las actividades y programas que en este orden puedan llevar a cabo los municipios miembros de la Mancomunidad, desarrollar cualquier tipo de actividad destinada a la promoción y desarrollo de las condiciones y cualidades personales y sociales, individuales o colectivas, de los vecinos de los municipios integrantes de la Mancomunidad Intermunicipal “La Encina” que contribuya a la mejora y satisfacción de sus necesidades y aspiraciones y al fomento de la igualdad entre las personas, independientemente de su sexo, origen o cualquier otra condición que en ellas concorra, en cualquier ámbito material de la acción social.

4. La Mancomunidad podrá en el futuro asumir otros fines, debiéndose seguir, para ello, la tramitación prevista para la modificación de los estatutos.

Villanueva de la Cañada, a 18 de junio de 2009.—La presidenta, María Belén Botello González.

(03/21.446/09)

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL ESTE DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del texto refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y

habida cuenta de que la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta Entidad para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del referenciado presupuesto para 2009

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
3	Tasas y otros ingresos	49.500,00
4	Transferencias corrientes	1.469.168,45
5	Ingresos patrimoniales	300,00
7	Transferencias de capital	465.860,86
Total ingresos		1.984.829,31

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
1	Gastos de personal	882.300,65
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.102,00
3	Gastos financieros	7.000,00
4	Transferencias corrientes	559.565,80
6	Inversiones reales	465.860,86
Total gastos		1.984.829,31

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2008

- a) Plazas de funcionarios:
 1. Con habilitación nacional:0
 - Secretario-interventor: 1 plaza.
- b) Personal laboral fijo:
 - Director: 1 plaza.
 - Coordinadora: 1 plaza.

- Asistencia técnica: 1 plaza.
 - Trabajadoras sociales: 2 plazas.
 - Educadores: 2 plazas.
 - Administrativa: 1 plaza.
 - Auxiliares administrativas: 3 plazas.
 - Personal de limpieza: 1 plaza.
- c) Personal laboral eventual:
 - Apoyo técnico: 1 OPE.
 - Trabajadora social: 1 OPE.
 - Trabajadora social: 2 plazas.
 - Auxiliar administrativa: 1 plaza.
 - AEDL: 1 plaza.
 - Conductor: 2 plazas.
 - d) Personal de programas:
 - Terapeutas familiares: 2 plazas.
 - Coordinador juventud: 1 plaza.
 - Técnico juventud: 1 plaza.
 - Animador sociocultural: 1 plaza.
 - Psicóloga: 1 plaza.
 - Técnica: 2 plazas.
 - Administrativa: 1 plaza.
 - Dinamizadora mayores: 1 plaza.
 - Dinamizadora infantil: 1 plaza.
 - Trabajador social: 1 plaza.
 - Educador: 1 plaza.
 - Dinamizadora mujeres: 1 plaza.
 - Dinamizador juvenil: 1 plaza.
 - Conductor: 1 plaza.
 - Archivista: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Campo Real, a 9 de junio de 2009.—La presidenta (firmado).

(03/20.273/09)